



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0848-R-2021**  
**Piura, 21 de junio de 2021**

**VISTO**

El expediente N° 457-5501-21-8, presentado por la **Sra. CANDELARIA HUERTAS SOSA DE LÓPEZ**, relacionado con el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señor esposo **Agustín López Jiménez**; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento s/n de fecha 14 de junio de 2021, la Administrada solicita el pago de subsidio por el fallecimiento de su señor esposo Agustín López Jiménez, acaecido el 14 de marzo de 2021, por causa de la COVID-19, adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, mediante Informe N°125-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 14 de junio de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que, el extinto señor Agustín López Jiménez, fue servidor administrativo nombrado al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, adscrito a la Biblioteca Central, la administrada ha cumplido con presentar la documentación que se detalla a continuación:

- Acta de Defunción correspondiente a don Agustín López Jiménez registrando como fecha de fallecimiento el 14 de marzo de 2021, emitido por RENIEC Piura.
- Acta de Matrimonio Civil actualizada, demostrando el vínculo conyugal con el fallecido.
- Boleta de Venta emitida por Funeraria Ramos N°000435, por concepto de alquiler de carroza por el monto de S/500.00.
- Boleta de Venta emitida por Villa California Jardines Celestiales, por concepto de venta de sepultura por el importe de S/2,000.00.

En tal sentido, al amparo de lo dispuesto en la Centésima Undécima disposición complementaria, de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, concordante con el ítem 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019-EF, le corresponde los Subsidios por Fallecimiento de acuerdo al siguiente cálculo:

**Subsidio por Fallecimiento**

S/1,500.00

**Subsidio por Gastos de Sepelio**

S/1,500.00

**Total: 3,000.00**

**En: Tres Mil y 00/100 Soles**

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1373-2021-OPPTO-OCP de fecha 15 de junio de 2021, comunica que lo solicitado por la señora Candelaria Huertas Sosa de López en su calidad de cónyuge del extinto servidor administrativo Sr. Agustín López Jiménez, gestionando el pago del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, el mismo que cuenta con cobertura presupuestaria en:

Certificado:	0240
Sección Funcional:	0029
Partida:	2.2.2.3.4.2 Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
Fuente de Financiamiento:	Recursos Ordinarios
Beneficiario:	Candelaria Huertas Sosa de López
Subsidio por fallecimiento:	S/1,500.00
Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:	S/1,500.00
<b>Total</b>	<b>S/3,000.00</b>

Ejecución que estará sujeto a la disponibilidad financiera de la fuente indicada y al documento resolutivo respectivo;

Que, mediante Informe N° 379-2021-OCAJ-UNP de fecha 16 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se debe considerar procedente el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado por doña Candelaria Huertas Sosa – en calidad de cónyuge de quien en vida fue el Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Piura, don Agustín López Jiménez, ascendente a Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/3,000.00); de conformidad con lo señalado por las Oficinas Centrales de Planificación mediante Priorización Presupuestal N°1373-2021-OPPTO-OCP, y de Recursos Humanos mediante Informe N°125-OE-OCARH-UNP-2021;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (publicado el 25 de enero de 2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: “Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece en su Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: (...) 4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0848-R-2021**  
**Piura, 21 de junio de 2021**

de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. 4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, el estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: "Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire a favor de la **Sra. Candelaria Huertas Sosa de López**, el monto de **Tres mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00)**, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señor esposo Agustín López Jiménez, de acuerdo a los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c .c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP,OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)  
14 copias / JSP

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL